



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 16/09/2022, 19/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 22/09/2022, 29/09/2022, 11/10/2022 y 13/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 09 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00166-00

En virtud de la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes para los fines que encuentren pertinentes los oficios a través de los cuales las entidades bancarias: GNB SUDAMERIS, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y AV VILLAS, dan cuenta sobre la no efectividad de la medida solicitada.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los oficios por medio de los cuales los bancos BOGOTÁ y DAVIVIENDA, informan sobre el registro de la medida solicitada la primera respecto del demandado FRANCISCO LUIS MONTOYA SALAZAR y la segunda respecto de la codemandada PAISAJES Y LACTEOS DEL EJE CAFETERO PALCAFE SAS.

De otro lado, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio JU-R35812-2022 del 16 de septiembre de 2022, a través del cual la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, informa sobre la inscripción de la medida solicitada respecto de los establecimientos de comercio denominados: "FINCA LA VERANERA", "MEDITERRANEA DE LACTEOS" y "PALCAFE SAS".

Ahora bien, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo de los establecimientos de comercio denominados: "FINCA LA VERANERA" identificado con matrícula mercantil 215146, "MEDITERRANEA DE LACTEOS" identificado con matrícula mercantil 247186 y "PALCAFE SAS" identificado con matrícula mercantil 145956 de propiedad del demandado PAISAJES Y LACTEOS DEL EJE CAFETERO PALCAFE SAS (NIT. 900104112-9), llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTENEGRO (REPARTO); para el concerniente a los denominados "FINCA LA VERANERA" y "MEDITERRANEA DE LACTEOS" y al Señor Alcalde Municipal de Armenia; para el establecimiento "PALCAFE SAS", en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, se ordena enviar los despachos comisorios con los insertos del caso, facultándolos para que designen y notifiquen a los secuestres en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quienes se les fija por su gestión como tal a cada uno la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte

AMML



interesada, así mismo se les faculta para que subcomisionen o deleguen la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese los oficios necesarios informando lo correspondiente.

SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción de los respectivos despachos comisorios, los diligencie en debida forma el ante el Juez Civil Municipal de Montenegro (REPARTO) y la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación de los exhortos y procure igualmente la materialización del secuestro de los establecimientos objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos las medidas cautelares de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 11 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ca69a8643a0912db749033965674f28c01d6251d3c9ea672a03da0ee00d130**

Documento generado en 10/11/2022 11:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>